



**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Siendo las 10:30 horas del día 26 de junio de 2017, reunidos en la en la Sala de Juntas de la Dirección General de Seguimiento a Proyectos de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Lic. Jesús Ortega Garibaldi, Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"; Lic. Erika Guadalupe Hernández Hilerio, JUD de Control de Información y el Lic. Bernabé Mendoza Ramírez, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: -----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000119717 y 01150000129817.-----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.**-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

**2. Aprobación del Orden del Día**-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

**3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000119717 y 01150000129817.**-----

**Folio: 0115000119717**

**Requerimiento:**

"... Requero se me informe lo siguiente:  
Requiero una relación de todas las auditorias del año 2012 a la fecha 2017, con número de auditoria a que área administratiba fue realizada asi como nombre de la auditoria nombre de los servidores públicos que participaron



por parte de la contraloría interna de cuajimalpa de morelos las observaciones que se realizaron a cada una, fecha en la que fueron solventadas cada una de las observaciones una relación de las auditorías que no fueron solventadas correctamente y que fueron turnadas al area de quejas, denuncias y responsabilidades de la delegación cuajimalpa de morelos y que numero de expediente se le dio y cual fue la irregularidad..." (sic)

**Respuesta:**

.....

Por lo que hace a las **21** auditorías NO solventadas o de las cuales se aperturaron expedientes, mismos que se encuentran en investigación, Procedimiento Administrativo Disciplinario, cuentan con algún medio de impugnación, están en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, en etapa de seguimiento o en elaboración de Dictamen Técnico, hago de su conocimiento que esta Contraloría Interna en Cuajimalpa de Morelos se encuentra imposibilitada para proporcionar **84 Observaciones**, así como las **irregularidades de 21 Auditorías** conforme a lo siguiente:

\* **6** Observaciones de **2** Auditorías se encuentran en etapa de **seguimiento** por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo **183 fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

\* **24** Observaciones de **5** Auditorías se encuentran en **elaboración de dictamen técnico**, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo **183 fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

\* **18** Observaciones de **5** Auditorías forman parte de diversos expedientes administrativos que se encuentran en **Procedimiento Administrativo Disciplinario**, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo **183 fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

\* **13** Observaciones de **4** Auditorías forman parte de diversos expedientes administrativos que se encuentran en **investigación**, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo **183 fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

\* **18** Observaciones de **4** Auditorías se encuentran **con algún medio de impugnación**, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo **183 fracción VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

\* **5** Observaciones de **1** Auditoría se encuentran **en tiempo para conocer de algún medio de impugnación** por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo **183 fracción VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior toda vez que se trata de información que es considerada de acceso Restringido en su modalidad de **RESERVADA**, en términos del artículo 183 fracciones **IV, V y VII** de la Ley de la materia, en atención a que se continúan realizando actuaciones de investigación y análisis de autos para su determinación y a la fecha del presente no ha sido emitida una determinación definitiva, por lo que le solicito tenga a bien señalar fecha y hora para someter a consideración del Comité de Transparencia la presente clasificación.

R  
A  
A  
A  
A



...

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información de acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.



Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

**IV.** La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

**V.** Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

**VII.** Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

...

**Artículo 242.** ...

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

### **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

**Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

**IV.-** Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...



XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Considerando que la divulgación de **84 Observaciones**, así como las **irregularidades de 21 Auditorías** que no fueron solventadas pondrían en riesgo el sentido de la investigación en las auditorías en comento y en los expedientes instaurados por parte de la Contraloría Internas en **Cuajimalpa de Morelos**, en los cuales no se ha dictado resolución administrativa definitiva, mismos que se encuentren en seguimiento, elaboración de dictamen técnico, investigación, Procedimiento Administrativo Disciplinario, con algún medio de impugnación o están en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, por lo que al hacerlo público se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Por lo que al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de investigación e integración del expediente; conforme el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone que los documentos que integran el expediente de investigación son estrictamente reservados. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgarse las **84 Observaciones**, así como las **irregularidades de 21 Auditorías** que no fueron solventadas, mismas que se encuentran dentro de los procesos instaurados por la Contraloría Interna en **Cuajimalpa de Morelos**, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que algunas observaciones continúan en seguimiento, elaboración de dictamen técnico, investigación, Procedimiento Administrativo Disciplinario, con algún medio de impugnación o están en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, motivo por el cual a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo **183** fracciones **IV, V y VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada...", "...V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;..." y "...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán



públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener...”, toda vez que en los expedientes de auditorías y procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por la Contraloría Interna en **Cuajimalpa de Morelos** continúa en seguimiento o bien, no se han emitido resolución administrativa definitiva, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones IV y V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:**

La Contraloría Interna en Cuajimalpa de Morelos reserva **84 Observaciones**, así como las **irregularidades de 21 Auditorías**, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace a la **fracción IV** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Nº	Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
<b>CUAJIMALPA DE MORELOS</b>			
1	Las 4 observaciones de la Auditoria 04I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
2	Las 8 observaciones de la Auditoria 06I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
3	Las 3 observaciones de la Auditoria 07I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
4	Las 5 observaciones de la Auditoria 08I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
5	Las 4 observaciones de la Auditoria 09I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
6	Las 2 observaciones de la Auditoria 01J	En Seguimiento	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
7	Las 4 observaciones de la Auditoria 02J	En Seguimiento	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX

Por cuanto hace a la **fracción V** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



Nº	Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
<b>CUAJIMALPA DE MORELOS</b>			
1	Las 4 observaciones de la Auditoria 18F que forman parte del expediente: CI/CUJ/A/0177/2014	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
2	Las 3 observaciones de la Auditoria 08G que forman parte del expediente: CI/CUAJ/A/0141/2015	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
3	Las 4 observaciones de la Auditoria 17G que forman parte del expediente: CI/CUAJ/A/139/2015	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
4	Las 4 observaciones de la Auditoria 01H que forman parte del expediente: CI/CUAJ/A/207/2015	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
5	Las 3 observaciones de la Auditoria 05H que forman parte del expediente: CI/CUAJ/A/0035/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
6	Las 4 observaciones de la Auditoria 07H que forman parte del expediente: CI/CUAJ/A/0126/2016	En Investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
7	Las 3 observaciones de la Auditoria 01I que forman parte del expediente: CI/CUAJ/A/049/2017	En Investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
8	Las 2 observaciones de la Auditoria 02I que forman parte del expediente: CI/CUAJ/A/048/2017	En Investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
9	Las 4 observaciones de la Auditoria 05I que forman parte del expediente: CI/CUAJ/A/060/2017	En Investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX

Por cuanto hace a la **fracción VII** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Nº	Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
<b>CUAJIMALPA DE MORELOS</b>			
1	Las 5 observaciones de la Auditoria 03E que forman parte del expediente: CI/CUJ/A/0192/2014	Medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX



2	Las 4 observaciones de la Auditoría 01F que forman parte del expediente : CI/CUJ/A/076/2014	Medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
3	Las 6 observaciones de la Auditoría 03F que forman parte del expediente: CI/CUJ/A/0132/2014	Medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
4	Las 3 observaciones de la Auditoría 01G que forman parte del expediente: CI/CUJ/A/0191/2014	Medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
5	Las 5 observaciones de la Auditoría 03G que forman parte del expediente: CI/CUJ/A/0140/2015	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
26 Junio de 2017	26 Junio de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

**Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL. Reserva 84 Observaciones, así como las irregularidades de 21 Auditorías NO solventadas referidas en la respuesta.**

**Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:** La Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**Folio:** 01150000129817

**Requerimiento:**

"Solicito una copia impresa, en versión pública, de la auditoría que este organismo realizó al Fondo para el Taxi, la Movilidad y el Peatón a petición de la Semovi, esto conforme al comunicado que la propia Semovi publicó el 1 de marzo de 2017." (sic)

**Respuesta:**

Al respecto, mediante el oficio **CG/CISEMOVI/0976/2017**, de fecha 19 de junio de 2017, la Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México informó que en función de hacer prevalecer el principio de máxima publicidad, que durante el presente ejercicio ejecutó una verificación respecto al asunto solicitado, sin embargo, la misma se encuentra en el supuesto del artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se requiere someterla ante el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México para su debida reserva, en virtud a que continúa en proceso de atención, debiendo señalar que por ser verificación no se encuadra en los tiempos establecidos de una auditoría.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:



II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

### **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

**Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve



bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

“Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.”

Al proporcionar copia en versión pública de la verificación realizada al Fondo para el Taxi, la Movilidad y el Peatón, se podría menoscabar u obstaculizar el proceso de atención a las recomendaciones de dicha verificación, ya que aún no existe una decisión definitiva por parte de la Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al proporcionar copia en versión pública de la verificación realizada por la Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad, se podría generar un perjuicio respecto de la decisión que está pendiente de resolver en relación a los hallazgos encontrados, toda vez que al encontrarse en proceso de atención la verificación realizada al Fondo para el Taxi, la Movilidad y el Peatón, aun no se cuenta con la posibilidad de divulgar dicha información.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: “... IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;” toda vez que la atención debida a la verificación, se encuentra en proceso y por tanto, representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

“Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.”

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información de la verificación al Fondo para el Taxi, la Movilidad y el Peatón, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo de acuerdo a la atención de las recomendaciones emitidas por esa Contraloría Interna, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**Características de la Información:** De acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad:

Verificación	Estatus	Precepto legal aplicable
13-J, Clave 700, Actividades Adicionales	En seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos,  fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
26 de Junio de 2017	26 de Junio de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

**Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:** LA RESERVA ES COMPLETA La Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad reserva la verificación 13-J, Clave 700.

**Área Administrativa que genera la Información Reservada:** La Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**ACUERDO CT-E/15-01/17:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000113517, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de las 84 Observaciones, así como las irregularidades de 21 Auditorías NO solventadas referidas en la respuesta.

**ACUERDO CT-E/15-02/17:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000129817, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto la verificación 13-J, Clave 700.

4. Cierre de Sesión



# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Lic. Ricardo Palma Rojas  
Director General de Seguimiento a Proyectos  
Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya  
Responsable de la Unidad de Transparencia  
Subdirector de Control y Gestión  
Secretario Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez  
Directora de Quejas y Denuncias  
Suplente del Vocal y Representante  
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades



Lic. Jesús Ortega Garibaldi  
Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados "B"  
Vocal Suplente

-----

Lic. Erika Guadalupe Hernández Hilerio  
J.U.D. de Control de Información  
Vocal Suplente

-----

Lic. Bernabé Mendoza Ramírez,  
JUD de Coordinación de Archivos  
Invitado

-----